

Razón de cuenta: El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en siete de mayo del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra del **Ayuntamiento de**

Aldama, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"total de habitantes, desglosado por edad y género" (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en veintitrés de abril de dos mil dieciocho; sin embargo, en esa misma fecha, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo siguiente:

"no estoy de acuerdo con la respuesta" (sic).

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el mismo no era claro, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de nueve de mayo de dos mil dieciocho se previno al promovente, mediante notificación electrónica en esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, aclarara o precisara su agravio, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es en diez y concluyó en dieciseis, ambas fechas del mes de mayo del año en curso, descontándose de dicho computo los días doce y trece de mayo del año que transcurre, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra del **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que indicó en su interposición del Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el Licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.



Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo.



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Ponente